SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLC-CON-261-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y GEAGOR S.A.S.

En virtud de la solicitud remitida mediante memorando No. 20236720012263 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Ángela María Quiroga Castro, en su calidad de Supervisor (a) del Contrato, mediante el cual solicita la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. **FDLC-CON-261-2022**, la cual se justifica en los siguientes términos:

> *"La necesidad de realizar la suspensión al contrato de INTERVENTORIA FDLC-CON-261-2022, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL AJUSTE, COMPLEMETANCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO Y LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO A MONTO AGOTABLE, EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA, CON ACCIONES QUE FOMENTEN LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA", se da en ocasión de la suspensión No. 3 del contrato obra 242 de 2022 en virtud del radicado No. CCLC-188-2023, teniendo en cuenta que se encuentra en espera de obtener respuesta al radicado No. 20236720288571 presentado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se pretende obtener el concepto de aval del proyecto de luminarias viabilizado en la mesa de trabajo llevada a cabo el dia 24 de noviembre de 2023, lo cual es necesario para darle continuidad al proyecto y poder iniciar la fase II (obra) del mismo.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la presente suspensión obedece a que el FDLC debe esperar a la respuesta de la solicitud radicada al IDPC mediante radicado No. 20236720288571, sobre el concepto y/o aval del proyecto de luminarias presentado, dado que, sin la oportuna y correcta respuesta por parte de la entidad citada, no se puede continuar con el trámite de aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, toda vez que este concepto significa un requisito para obtener el concepto de favorabilidad necesario para el inicio de la ejecución del contrato.*
>
> *Sobre este particular, es preciso mencionar que no existe regulación legal sobre la suspensión de los contratos estatales, no obstante, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se pronunció sobre este tema en Concepto del 5 de julio de 2016, radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) indicando que:*
>
> *Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no este´ prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*
>
> *En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente suspensión atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Obra, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto"*

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. **FDLC-CON-261-2022**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el contrato referido por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contabilizados desde el **VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023** hasta el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE 2024**, por lo cual el mismo reiniciará el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024** o antes, en caso tal que, se obtenga la aprobación de los diseños sujetos a estudio por parte de las entidades competentes.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento

Las demás disposiciones del Contrato de Interventoría No. **FDLC-CON-261-2022** que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Proyectó: Javier Trespalacios- Contratista FDLC